

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **335**-2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

06 ABR 2022



VISTOS: la Resolución Gerencial Sub Regional N° 123-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 16 de febrero de 2022; la Carta S/N, recepcionado con H.R.C. N° 01621, de fecha 14 de marzo de 2022, el Bachiller Arquitecto de la División de Estudios y Proyectos; el Informe N° 322-2022/GRP-401000-401400-401410, de fecha 22 de Marzo de 2022, el Sub Director de la División de Estudios y Proyectos; el informe N° 344-2022/GRP-401000-401100, de fecha 01 de abril de 2022 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 123-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 16 de Febrero de 2022, se resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR** la **FICHA TÉCNICA DENOMINADA:** "PINTADO DE SARDINEL DE LA TRANSV. HUANCAYO DEL AA. HH TUPAC AMARU DEL DISTRITO DE BELLAVISTA, PROV. SULLANA, DPT. PIURA", con un valor referencial ascendente a S/. 5,635.08 (CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 08/100 SOLES), incluido I.G.V, con precios vigentes al mes de Febrero de 2022, con un plazo de ejecución de tres (03) días calendario;

Que, mediante Memorando N° 159-2022/GRP-401000, de fecha 28 de febrero de 2022, el Gerente Sub Regional solicita al Director Sub Regional de Infraestructura, la evaluación de las fichas técnica antes indicada;

Que, mediante la Carta S/N recepcionado con H.R.C. N° 01621, de fecha 14 de marzo de 2022, el Bachiller Arquitecto de la División de Estudios y Proyectos, hace de conocimiento que la ficha técnica antes indicada se tendrán que reformulada y variar los metrados y metas, para lo cual se elaborara una nueva ficha de mantenimiento con variación del presupuesto;

Que, mediante Informe N° 322-2022/GRP-401000-401400-401410, de fecha 21 de Marzo de 2022, el Sub Director de la División de Estudios y Proyectos solicita al Director Sub Regional de Infraestructura, dejar sin efecto la Resolución Gerencial Sub Regional N° 123-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 16 de Febrero de 2022, acto administrativo que aprueba la Ficha Técnica: DENOMINADA: "PINTADO DE SARDINEL DE LA TRANSV. HUANCAYO DEL AA. HH TUPAC AMARU DEL DISTRITO DE BELLAVISTA, PROV. SULLANA, DPT. PIURA"; con un valor referencial ascendente a S/. 5,635.08 (CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 08/100 SOLES), incluido I.G.V, con precios vigentes al mes de Febrero de 2022, con un plazo de ejecución de tres (03) días calendario;

Que, seguidamente con proveído, recaído en el documento antes indicado, la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna solicita a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, emitir informe legal y acto resolutive correspondiente de los términos de referencia;

La Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios Actos Administrativos, en Virtud del Control Administración , pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por el cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dicho actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 335 -2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

06 ABR 2022

vulnera el ordenamiento jurídico, atentado contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrado);

Que mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo IV del Título Preliminar Principios del procedimiento administrativo en el numeral 1.1. "Principio de legalidad" establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo IV del Título Preliminar Principios del procedimiento administrativo en el numeral 1.11. "Principio de verdad material" establece que "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público";

Que, en atención a lo expuesto y a la opinión legal emitida por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal a través del Informe N° 344-2022/GRP-401000-401100, de fecha 01 de 2022, opina que de conformidad con el requerimiento formulado, deviene en procedente DEJAR SIN EFECTO la Resolución Gerencial Sub Regional N° 123-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 16 de Febrero de 2022, que aprobó la FICHA TECNICA denominada: "PINTADO DE SARDINEL DE LA TRANSV. HUANCAYO DEL AA. HH TUPAC AMARU DEL DISTRITO DE BELLAVISTA, PROV. SULLANA, DPT. PIURA";

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Estudios y Dirección Sub Regional de Infraestructura, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA;**

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 748-2021/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 07 de Diciembre del 2022; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 16 de Febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-ODI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura", y su modificatoria;



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 335 -2022/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

06 ABR 2022

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Gerencial Sub Regional N° 123-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 16 de Febrero de 2022, que aprobó la FICHA TECNICA denominada: "PINTADO DE SARDINEL DE LA TRANSV. HUANCAYO DEL AA. HH TUPAC AMARU DEL DISTRITO DE BELLAVISTA, PROV. SULLANA, DPT. PIURA";

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura;

ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la División de Obras, División de Estudios; Dirección Sub Regional de Infraestructura; Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

Abog. Mario Javier Quispe Suárez
GERENTE SUB REGIONAL